APROBACION Y ADHESION AL ACUERDO SOBRE LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES (FLACSO)

Decreto No. 315 de 15 de febrero de 1980

Publicado en La Gaceta No. 45 de 22 de febrero de 1980

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

I

Que el 18 de junio de 1961 se aprobó en la ciudad de París el Acuerdo sobre la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO, reformado en Quito el 30 de abril de 1975, en Panamá el 29 de abril de 1977, y en San José, Costa Rica, el 5 de junio de 1979.

II

Que la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, fundada en Santiago de Chile en 1957 de conformidad a una Resolución de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, es un organismo intergubernamental de los países latinoamericanos y del Caribe, para la promoción de las enseñanzas y la investigación en el campo de las Ciencias Sociales.

III

Que es un deber del Gobierno de Reconstrucción Nacional prestar su colaboración a instituciones regionales de alto nivel, que cooperan con los Gobiernos y Centros Superiores de Estudios en la preparación de científicos sociales que se requieren para el desarrollo y la integración de los países latinoamericanos.

Por Tanto:

en uso de sus facultades,

Decreta:

Artículo 1.- Aprobar y adherirse al Acuerdo sobre la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) aprobado en París el 18 de junio de 1961 y sus reformas en Quito el 30 de abril de 1975, en Panamá el 29 de abril de 1977 y en San José, Costa Rica, el 5 de junio de 1979, que íntegra y literalmente dice:

"ACUERDO SOBRE LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES(FLACSO)

PREAMBULO.- Las Altas partes Contratantes

1.-Recordando la creación en 1957 de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales en Santiago de Chile, en aplicación de las recomendaciones de la Primera Conferencia Regional sobre la Enseñanza Universitaria de las Ciencias Sociales de América del Sur, que se reunió en marzo de 1956, en Río de Janeiro, y al apartado d)

Fuente: http://www.leybook.com/doc/7109

de la Resolución 3.42, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su novena reunión celebrada en Nueva Delhi, en noviembre de 1956.

2.-Subrayando la importancia de la contribución de este organismo a través de sus Sedes Académicas, Programas y Proyectos al desarrollo en toda América Latina de la enseñanza y de la investigación en Ciencias Sociales, desde su creación hasta la fecha.

3.Considerando que el desarrollo y la integración latinoamericana requieren aumentar la colaboración de estos países en el campo de las Ciencias Sociales a través de instituciones regionales de alto nivel, que cooperen con los gobiernos y con las universidades e institutos nacionales, preparando personal técnico y prestando asistencia técnica y asesoría cuando ello sea necesario; y,

4.-Decididas a proporcionar a este organismo su completo apoyo moral, intelectual y financiero, según las modalidades que se definan a continuación, han convenido fortalecer institucionalmente a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, mediante la aprobación del siguiente Acuerdo:

Artículo I. Naturaleza y Fines

1.-La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, denominada en adelante FLACSO, es un organismo internacional de carácter regional y autónomo, constituido por los países latinoamericanos y del Caribe, para promover la enseñanza e investigación en el campo de las Ciencias Sociales.

2.-Siempre que en este Acuerdo se empleen los términos "América Latina", "Latinoamérica" y "latinoamericano", se entenderá que comprenden a los países de la región y del Caribe.

3.-El carácter efectivamente regional y autónomo de la FLACSO está asegurado por el reclutamiento de un cuerpo docente y administrativo internacional integrado por especialistas latinoamericanos, en lo posible en base a una adecuada representación geográfica regional; por su programa de enseñanza e investigación que tendrá en cuenta las necesidades científico-sociales de la zona; por la selección de sus alumnos regulares que principalmente serán egresados latinoamericanos de universidades de estos países; por las becas de estudios que se otorgarán, en medida de lo posible, de acuerdo a una adecuada representación cultural y geográfica de toda la región, y por el respaldo, la participación y financiamiento de los gobiernos latinoamericanos.

4.-Podrán ser miembros de la FLACSO los Estados Latinoamericanos que sean miembros de la UNESCO. Serán miembros de la FLACSO los Estado Latinoamericanos que se hayan adherido al presente Acuerdo según las disposiciones del Artículo XV.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/7109

5.-Para asegurar su función regional, la FLACSO podrá realizar sus actividades en cualquiera de los países de América Latina, quedando facultada a esos efectos para establecer Sedes Académicas, Programas y Proyectos.

Artículo II. Funciones

1.-Las funciones principales de la FLACSO serán:

a) Asegurar la formación de especialistas en Ciencias Sociales en América Latina, a través de cursos de postgrado y especialización;

b) Realizar investigaciones en el área de las ciencias sociales sobre asuntos relacionados con la problemática latinoamericana;

c) Difundir en la región latinoamericana por todos los medios y con el apoyo de los Gobiernos y/o instituciones, los conocimientos de las ciencias sociales, sobre todo los resultados de sus propias investigaciones;

d) Promover el intercambio de materiales de enseñanza de las ciencias sociales para América Latina;

e) Colaborar con las instituciones universitarias nacionales y con organismos análogos de enseñanza y de investigación en América Latina, a fin de promover la cooperación en el campo que le es propio. A tal efecto, procurará la colaboración de los organismos internacionales, regionales y nacionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales; y,

f) En general, realizar todas aquellas actividades académicas relacionadas con las ciencias sociales que conduzcan al desarrollo y la integración de los países de la región latinoamericana.

Artículo III. Organos de Gobierno de la FLACSO

1.-Son órganos de gobierno de la FLACSO
a) Asamblea General,
b) El Consejo Superior;
c) El Comité Directivo; y
d) Los Consejos Académicos.

Artículo IV. La Asamblea General

1.-La Asamblea General es el órgano máximo y está formado por un representante de cada Estado Miembro, designado por su Gobierno, con voz y voto. Los Estados Latinoamericanos que no hayan adherido al presente Acuerdo, podrán participar en

Fuente: http://www.leybook.com/doc/7109

calidad de observadores. También podrán ser invitados a participar como observadores los Estados, las instituciones, organismos y centros que cooperan con la FLACSO, así como los científicos sociales que hayan servido en los cargos de Presidente, Secretario General, Director de Escuela, Instituto o Sede de Director de Programa de la FLACSO.

2.-La Asamblea General deberá reunirse obligatoriamente, con carácter ordinario, cada dos años, notificando al Consejo Superior de la FLACSO con cuatro meses de anticipación a los Estados Miembros el lugar, fecha y orden del día provisional de la reunión. Asimismo se notificará a los demás Estados Latinoamericanos.

3.-La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente a petición de la mayoría de los Estados Miembros o cuando lo decida el Consejo Superior por mayoría de votos o por el voto unánime de los Estados que sean miembros de éste.

4.-La Asamblea General tiene las siguientes funciones:

a) Determinar la política general de la institución y las relaciones de la FLACSO, en tanto que persona jurídica internacional, con los Estados Miembros;

b) Examinar y en su caso aprobar, los informes periódicos presentados por el Consejo Superior sobre las actividades y la gestión financiera de la FLACSO, así como el programa de actividades y su presupuesto global;

c) Fijar el monto de las cuotas correspondientes a cada Estado Miembro;

d) Fijar el número de integrantes del Consejo Superior y elegir, por un período de cuatro años, a sus miembros;

e) Autorizar al Consejo Superior y al Secretario General de la FLACSO para adoptar decisiones en aquellas materias específicas que la Asamblea estima conveniente;

f) Elegir a los Directores de Sede de entre los candidatos presentados por el Consejo Superior por un período de cuatro años, quienes podrán ser reelectos por un período adicional;

g) Elegir al Secretario General de la FLACSO entre los candidatos presentados por el Consejo Superior por un período de cuatro años y en su caso removerlo. Podrá ser designado por un período adicional, debiendo recaer la designación en un científico social latinoamericano;

h) Aprobar el establecimiento en Estados Miembros de Sedes Académicas a propuesta del Consejo Superior;

i) Fijar la Sede del Secretario General en un Estado Miembro con base un convenio

Fuente: http://www.leybook.com/doc/7109

suscrito entre la FLACSO y el gobierno correspondiente; y,

j) Dictar su propio reglamento

Artículo V. El Consejo Superior

1.-El Consejo Superior es un órgano auxiliar de la Asamblea General y actuará como medio de vinculación entre la FLACSO y los Estados Miembros. Está integrado por:

a) Los representantes designados por los Gobiernos de los Estados Miembros que elija la Asamblea General, entre los que se incluirán aquellos en los que la FLACSO tenga Sedes Académicas. El número de Estados representados lo fijará la Asamblea General; no será menor de cuatro y siempre mayor que el de los científicos sociales electos a título personal;

b) Científicos sociales latinoamericanos, de distintas nacionalidades y de alto nivel académico nombrados a titulo personal por la Asamblea General. El número lo fijará la Asamblea General y no será menor de tres;

c) El Presidente en turno del Comité Directivo quien tendrá derecho a voz.

2.-El Consejo Superior se reunirá, con carácter ordinario una vez al año, en la fecha y lugar que determine el Presidente del mismo. Extraordinariamente se podrá reunir con la aprobación de la mayoría de sus miembros, a petición de un Estado Miembro o del Presidente del Consejo.

3.-Son funciones específicas del Consejo Superior:

a) Elegir de entre sus miembros al Presidente del Consejo Superior, por un período de dos años. La elección deberá recaer en un científico social latinoamericano de reconocido prestigio académico;

b) Determinar la política académica de la FLACSO de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Asamblea General;

c) Examinar y en su caso aprobar el informe anual sobre las actividades académicas y otras de la FLACSO y su presupuesto anual efectivo por programas presentado por el Comité Directivo;

d) Revisar las relaciones de la FLACSO con los Estados Miembros, los convenios y programas que ésta mantiene con organismos gubernamentales nacionales e internacionales, así como con las instituciones y centros de ciencias sociales de la región;

e) Dirimir los conflictos que pueden suscitarse en el proceso de exigir

Fuente: http://www.leybook.com/doc/7109

responsabilidades de acuerdo a la reglamentación correspondiente;

f) Proponer a la Asamblea General la Creación de Sedes Académicas;

g) Proponer a la Asamblea General los candidatos al puesto de Director de Sede, previa consulta con el Consejo Académico respectivo, debiendo recaer la designación en un científico social de reconocido prestigio;

h) Proponer a la Asamblea General los candidatos al puesto de Secretario General debiendo recaer la designación en un científico social de reconocido prestigio;

i) Autorizar al Comité Directivo para que, directamente o por mandato, realice gestiones ante Gobiernos de otras regiones, así como ante instituciones nacionales e internacionales con vistas a lograr respaldo institucional y financiero para las actividades de la FLACSO

i) Nombrar interinamente hasta la próxima Asamblea General a los Directores de Sede, al Secretario General y a los científicos sociales miembros del mismo Consejo en caso de quedar vacantes estos cargos;

k) Establecer Programas en cualquier país de la región y designar sus Directores de entre los candidatos propuestos por el Comité Directivo. La elección deberá recaer en un científico social latinoamericano. El Director durará cuatro años en sus funciones pudiendo ser designada la misma persona para un período adicional;

l)Establecer, a propuesta del Comité Directivo los títulos, grados, diplomas y certificados que la FLACSO otorga;

m) Rendir un informe cada dos años a la Asamblea General sobre la marcha de la Facultad;

n) Aprobar los reglamentos internos del Comité Directivo y de los Consejos Académicos y los demás reglamentos de la Facultad;

o) Realizar todas las tareas que le asigne la Asamblea General; y

p) Dictar su propio reglamento.

4.-El Presidente del Consejo Superior tiene las siguientes atribuciones:

a) Presidir el Consejo Superior de la FLACSO, organizando el trabajo del mismo;

b) Convocar las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias de la FLACSO; y,

c) Realizar aquellas funciones que le encomiende la Asamblea General o el Consejo

Fuente: http://www.leybook.com/doc/7109

Superior.

Artículo VI. El Comité Directivo

1.-El Comité Directivo tiene a su cargo la coordinación de las actividades docentes, de investigación y de cooperación técnica de la FLACSO. Está integrado por:

a) Los Directores de las Sedes Académicas de la Facultad, quienes lo presidirán en forma rotativa por un año;

b) Un profesor de planta de la FLACSO, quien será electo en forma rotativa por las distintas Sedes. Durará un año en sus funciones;

c) Un representante de los Programas designados por el Consejo Superior rotativamente por un año;

d) El Secretario General.

2.-El Comité Directivo se reunirá cuando menos cuatro veces al año a convocatoria de quien lo presida.

3.-Las funciones específicas del Comité Directivo son:

a) Elaborar los planes y programas académicos de acuerdo a la política académica establecida por el Consejo Superior;

b) Presentar al Consejo Superior los informes y presupuestos anuales por programa a los cuales se refiere el Artículo V, apartado 3, inciso c;

c) Autorizar los nombramientos del personal académico y administrativo internacional de las Sedes y de los Programas, a propuesta de sus Directores, manteniendo en lo posible un criterio de distribución geográfica regional;

d) Proponer la creación de Programas y la designación de sus Directores;

e) Formular los distintos reglamentos de la Facultad no previstos en otros apartados de este Acuerdo para su aprobación por el Consejo Superior;

f) Autorizar modificaciones menores al presupuesto anual efectivo, según los reglamentos correspondientes;

g) Proponer y examinar las relaciones, convenios y acuerdos que con Gobiernos y con diversas instituciones nacionales e internacionales mantienen el Secretario General y los Directores de las Sedes Académicas de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Asamblea General y el Consejo Superior; y

Fuente: http://www.leybook.com/doc/7109

h) Proponer al Consejo Superior los títulos, grados, diplomas y certificados que la FLACSO deba otorgar.

Artículo VII. El Secretario General

1.-El Secretario General tiene a su cargo la ejecución de los mandatos que le encomiende la Asamblea General, el Consejo Superior y el Comité Directivo.

2.-El Secretario General desempeña las siguientes funciones, de carácter esencialmente regional:

a) Desempeñar la representación general y legal de la FLACSO;

b) Actuar como Secretario de la Asamblea General, del Consejo Superior y del Comité Directivo;

c) Preparar los informes, los presupuestos y las rendiciones de cuentas anuales de la Facultad para el Comité Directivo;

d) Realizar gestiones ante las universidades y demás instituciones culturales, con el objeto de negociar convenios de intercambio académico a ser aprobados por el Comité Directivo;

e) Mantener, en coordinación con el Comité Directivo, los contactos con los gobiernos de los Estados Miembros, así como los demás países latinoamericanos con la finalidad de asegurar su efectiva participación en la vida de la Facultad y lograr de todos el respaldo institucional y financiero a la labor de la FLACSO;

f) Realizar las gestiones a que se refiere el Artículo VI, párrafo 3, inciso g, y proponer, en su caso, los proyectos de convenio respectivo;

g) Realizar, previo acuerdo del Consejo Superior y en consulta con el Comité Directivo, las gestiones conducentes a la creación de Sedes y Programas; y ,

h) Coordinar las actividades académicas y de cooperación científica s. nivel regional.

3.-Para la realización de estas funciones, el Comité Directivo autorizará el nombramiento del personal técnico y administrativo necesario.

Articulo VIII. Las Sedes Académicas, los Programas y los Proyectos

1.-Se entenderá por Sede el ámbito institucional en un Estado Miembro, mediante la firma de un convenio suscrito entre la FLACSO y el gobierno correspondiente, en el que se llevan a cabo:

Fuente: http://www.leybook.com/doc/7109

a) Actividades docentes de nivel superior y carácter permanentes conducentes al otorgamiento de un grado superior;

b) Actividades de investigación y otras actividades estipuladas en el Artículo II párrafo 1.

1.Los Programas son un conjunto de actividades académicas de nivel superior que la FLACSO realiza en cualquier país de la región, cuyas características son determinadas en cada caso por los órganos directivos correspondientes. Los Proyectos serán actividades académicas específicas de tiempo limitado que podrán realizarse en cualquier país latinoamericano, cuyas características serán determinadas en cada caso por los órganos directivos que correspondan.

2.-En las Sedes Académicas y en los Programas se realizan las actividades docentes y de investigación de la FLACSO. Estos se constituirán cuando a juicio de la Asamblea General y/o del Consejo Superior se requiera su creación.

3.-Cada Sede Académica tendrá un Director electo por la Asamblea General y cada Programa un Director designado por el Consejo Superior, quienes tendrán a su cargo la dirección académica y administrativa de su Sede o Programa.

4.-Los Directores de las Sedes Académicas y de los Programas pondrán a consideración del Comité Directivo los nombres de los candidatos a ocupar los puestos del personal académico y administrativo internacional, y designarán al resto del personal de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

5.Los Directores de las Sedes Académicas acordarán con el Consejo Superior y el Comité Directivo un adecuado mecanismo de enlace con el gobierno del país respectivo. 6.-Los Directores de Sede Académica y los Directores de Programas elaborarán y aplicarán los presupuestos anuales de las Sedes y de los Programas, con la autorización del Comité Directivo y del Consejo Superior.

Artículo IX. Los Consejos Académicos de Sede

1.-En cada Sede funcionará un Consejo Académico integrado por:

a) El Director de la Sede, quien lo preside;

b) Los coordinadores de áreas;

c) Un profesor electo por el personal académico, quien será el representante al que se refiere el Artículo VI, párrafo 1, inciso b; y,

d) Un representante de los alumnos.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/7109

2.-Sus funciones son:

a) Proponer y evaluar las actividades académicas de las respectivas Sedes;

b) Asesorar al Director de la Sede en las materias en que éste solicite la opinión del Consejo Académico.

Artículo X. Funcionarios, Empleados y Estudiantes

1.-La FLACSO organiza su personal de acuerdo a las categorías y normas que establezca el reglamento correspondiente aprobado por el Consejo Superior.

2.-El Comité Directivo instituirá un adecuado sistema para asegurar la representación regional del personal tanto a nivel docente como a nivel administrativo.

3.-Los estudiantes de la FLACSO son parte integrante de la misma. Su representación será objeto de una reglamentación especial formulada por el Comité Directivo.

4.-Todo el personal de la FLACSO es responsable, de acuerdo a las disposiciones de este Acuerdo y a los términos de sus respectivos contratos de trabajo. Dichas responsabilidades son exigibles de la siguiente manera:

a) Los Directores de las Sedes Académicas, el Secretario General y los Directores de Programas son responsables ante las instancias por las cuales fueron nombrados;

b) Los profesores, investigadores y estudiantes son responsables ante el Director de la Sede Académica; y, el personal de los Programas ante el Director respectivo;

c) El personal administrativo es responsable ante el Director de la Sede Académica o Director de Programa a la que estuviere asignado;

d) El personal de apoyo del Secretario General es responsable ante éste.

Artículo XI. Hacienda

1.-Los recursos financieros de la FLACSO están constituidos principalmente por:

a) Las contribuciones anuales de los Estados Miembros que serán proporcionales a sus respectivas contribuciones al presupuesto de la UNESCO. Corresponderá a la Asamblea General fijar el monto de las cuotas de acuerdo con el Artículo IV, párrafo 4, letra c);

b) Las contribuciones anuales suplementarias que aportan los países que acojan Sedes y Programas de la FLACSO, conforme a lo dispuesto en los respectivos

Fuente: http://www.leybook.com/doc/7109

acuerdos;

c) Las subvenciones, aportes definitivos o temporales, donaciones y legados otorgados por gobiernos, instituciones o particulares.

2.-Con el fin de asegurar el funcionamiento regular de la FLACSO, se establecerá un Fondo de Operaciones, cuya naturaleza, importe y objeto serán fijados por la Asamblea General.

3.-Al comienzo de cada ejercicio económico el Secretario General de la FLACSO informará a los gobiernos el estado de sus contribuciones. 4.-Toda modificación al monto de las cuotas de los Estados Miembros, deberá ser aprobada por la mayoría de dos tercios de los votos de _la Asamblea General.

Artículo XII. Capacidad Jurídica e Inmunidades

1.-La FLACSO es una persona jurídica que gozará de plena capacidad jurídica, privilegios e inmunidades en el territorio de cada año de los Estados Miembros, de acuerdo con la legislación vigente en cada uno de ellos y las normas internacionales en la materia.

Artículo XIII. Relaciones con otros Organismos y Centros

1.-La FLACSO, de acuerdo a su naturaleza y fines, debe concertar su acción tanto con la de los organismos gubernamentales y no gubernamentales que desarrollan actividades afines, como con los organismos de los gobiernos, las universidades y centros nacionales en ciencias sociales de la región. Para ello, la FLACSO buscará establecer acuerdos con dichas organizaciones y centros para fijar las modalidades de una eficaz colaboración que puede llegar incluso a acuerdos de asociación.

2.-En especial, la FLACSO, tanto para la tarea de fijar su política general como en las decisiones respecto a Sedes y Programas, debe considerarse particularmente obligada a vincularse a los centros nacionales de ciencias sociales. Para cumplir con este requisito, la FLACSO auspiciará consultas periódicas con dichos centros, además de los programas de intercambio que establezca con alguno de ellos.

3.-Igualmente, se recomienda a los Estados Miembros procurar que sus representantes en los órganos de gobierno de la FLACSO sean personas vinculadas a las actividades inherentes a las Ciencias Sociales, en sus respectivos países.

Artículo XIV. Reforma

1.-El presente acuerdo podrá ser modificado por la Asamblea General mediante decisión adoptada por mayoría de dos terceras partes de los votos de los Estados Miembros.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/7109

Artículo XV. Vigencia, Adhesión y Denuncio

1.-El presente Acuerdo continuará en vigor mientras por lo menos tres Estados Miembros mantengan su adhesión.

2.-La adhesión y la denuncia se regirán por las siguientes normas:

a) El Acuerdo no podrá ser suscrito con reservas y quedará abierto a la aceptación de los Estados Latinoamericanos, miembros de la UNESCO;

b) La aceptación del presente Acuerdo por parte de los Estados que a la fecha no sean miembros se hará mediante el depósito del instrumento respectivo ante el Director General de la UNESCO y la notificación correspondiente al Presidente de la FLACSO;

c) El Director General de la UNESCO informará a todos los Estados partes en el presente Acuerdo, así como a las Naciones Unidas de las nuevas aceptaciones que se produzcan. El Secretario General de la FLACSO informará igualmente a los organismos que cooperan con la institución;

d) De conformidad con lo previsto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, el presente Acuerdo será registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas; y,

e) Los Estados Miembros podrán denunciar el presente Acuerdo conforme a su decisión soberana. Esta denuncia se hará ante el Presidente dé la FLACSO y ante el Director General de la UNESCO y surtirá efecto un año después de la fecha en que la haya recibido este último, con el fin de garantizar el desarrollo de las actividades programadas de acuerdo con los Convenios establecidos. San José de Costa Rica. 5-8 de junio de 1979".

Artículo 2.- Expedir el correspondiente instrumento de adhesión para su depósito por medio del Ministerio del Exterior, ante el Director General de la UNESCO.

Artículo 3.- El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos ochenta. "Año de la Alfabetización".

Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. **Sergio Ramírez Mercado. - Alfonso Robelo Callejas. - Moisés Hassan Morales. Daniel Ortega Saavedra. Violeta B. de**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/7109

Chamorro.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/7109